

RESOLUCIÓN No. 02871

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominado **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, mediante radicado **2014ER185471** de 11 de Julio de 2014, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 15 No.67-49 de esta ciudad.

Que el Señor **JAIRO JAVIER NAVARRO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73072914**, en calidad de del Representante Legal de la Sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, con fecha de 6 de Noviembre de 2014.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50C-1140301 de 17 de Julio de 2014.
4. Autorización del propietario del bien inmueble.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02871

9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Concepto del uso del suelo Curaduría Urbana No. 5 con fecha de 1 de Marzo de 2007, y Licencia de Construcción No. LC 06-5-2450 del 4 de Octubre de 2006.
17. Plan de contingencia prevención y control de derrames.
18. Constancia de autoliquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 904163-491265 del 10 de Octubre de 2014, por la suma de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363.250.00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicados No. **2015EE20945 de 9 de Febrero de 2015** y **2015EE69864 de 24 de Abril de 2015**, requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado No. **2015ER48708** de 24 de Marzo de 2015, la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, a través de su representante legal, allego documentación para tramitar el permiso de vertimientos y así continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 15 No.67-49 de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, propiedad de la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, representada legalmente por el Señor **JAIRO JAVIER NAVARRO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73072914**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto 2286 de 27 de Julio de 2015**, presentado por la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, a través del

RESOLUCIÓN No. 02871

señor **JAIRO JAVIER NAVARRO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73072914**, para el predio ubicado en la Carrera 15 No.67-49 de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de Agosto de 2015; al señor **JAIRO JAVIER NAVARRO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.072.914, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, quedando ejecutoriado el día 18 de Agosto de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 7 de Octubre de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29/09/2015, a la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, predio ubicado en la Carrera 15 No.67-49 de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados 2014ER185471 de 11/07/2014 y 2015ER48708 de 24/03/2015, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11962 de 26 de Noviembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 5655 de 3 de Diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día el 29/09/2015, a la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11962 de 26 de Noviembre de 2015**, el cual indico lo siguiente:

(...)

4.4.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto 1076 de 2015

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El formulario fue diligenciado correctamente. Radicado 2014ER185471 de 11/07/2014, a nombre de Distrilub Ltda. Para la EDS Texaco 7 de Agosto, la cual genera vertimientos provenientes del lavado de autos, lavado de</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 02871

	<i>pistas y escorrentía de agua lluvia, información corroborada el día de la visita técnica.</i>	
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>En el radicado No 2014ER185471 de 11/07/2014 dentro del Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifica esta información al igual que dentro de sus anexos documentos de permiso de vertimientos.</i>	SI
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No se adelanta el trámite mediante apoderado, el representante Legal de la Organización Terpel es quien firma los documentos.</i>	N/A
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2014ER185471 de 6/11/2014, el cual certifica la existencia y representación legal de Distrilub Ltda, Nit 830.078.162-1 de Bogotá, cuya dirección de notificación judicial es la Cra 15 N° 67-49 y en calidad de representante legal el Señor Jairo Javier Navarro García con C.C 73.072.914, además, que la sociedad tiene matriculado el establecimiento Texaco 7 de Agosto.</i>	SI
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>El usuario mediante radicado 2015ER48708 de 24/03/2015, remite oficio con fecha de 9 de Marzo del 2015, en el cual la Señora Katerine Palacios Sánchez con C.C 52.717.898, representante legal de Helm Fiduciaria S.A con NIT 800.141.021.-1 informa que Distrilub Ltda. y Helm Fiduciaria S.A celebraron contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración suscrito mediante documento privado el 17 de Mayo de 2006. Así mismo, que Helm Fiduciaria S.A en calidad de vocera del Fidecomiso entregó en comodato a la sociedad Distrilub Ltda. la tenencia, el uso y goce del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C – 1140301, además otorga autorización para que el fideicomitente (Distrilub Ltda.) adelante el trámite para la obtención del permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 02871

<p><i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2014ER185471 de 6/11/2014 remite el certificado de instrumentos públicos expedido el 17/07/2014, remitido informa que el predio donde se encuentra ubicado la EDS Texaco 7 de Agosto, con dirección catastral la KR 17 67- 49 y figuran dos direcciones más (CARRERA 15 67 – 49 y CARRERA 15 67 – 63), además, figura como titular de derecho real del dominio Helm Trust S.A</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Costo del proyecto, obra o actividad</i></p>	<p><i>En el radicado 2014ER185471 de 6/11/2014 el usuario en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos reporta costo de proyecto un valor de \$ 2.609.800.000.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i></p>	<p><i>En el radicado 2014ER185471 de 6/11/2014 allega documento técnico para trámite permiso de vertimientos en el cual informa que la fuente de abastecimiento es de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i></p>	<p><i>El usuario describe como actividad generadora de impactos en la EDS es el lavado de vehículos, lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el día de la visita técnica se verificó dicha información.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2015ER48708 de 24/03/2015 se presenta planos escala 1:200 en los cual se identifica claramente la separación de redes de agua lluvia, industrial y doméstica, la conexión de la red de aguas industriales al sistema de tratamiento y al colector de red de alcantarillado sobre la Calle 68. Información coherente con lo evidenciado el día de la visita.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i></p>	<p><i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público al colector sobre sobre la Calle 68 .Lo cual fue corroborado el día de la vista.</i></p>	<p>SI</p>



RESOLUCIÓN No. 02871

<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>En el radicado 2015ER48708 de 24/03/2015 dentro del Formulario único nacional de Permiso de vertimientos reporta tener un caudal de descarga de 0,651 L/s</i>	<i>SI</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 5 días/mes.</i>	<i>SI</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y la documentación allegada mediante radicado 2014ER185471 de 11/07/2014, se indica que el tiempo de descarga es de 4 horas/día.</i>	<i>SI</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es intermitente.</i>	<i>SI</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario con el radicado 2014ER185471 de 11/07/2014 remite caracterización de vertimientos realizada por el laboratorio Antek S.A, a partir de muestreo puntual, presenta cadena de custodia e informe de resultados, en el cual reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados.</i>	<i>SI</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario allega en el radicado 2015ER48708 de 24/03/2015 documento con la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento. Información corroborada el día de la visita, donde ese evidencio una correcta instalación y funcionamiento del sistema.</i>	<i>SI</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Mediante radicado 2014ER185471 de 11/07/2014, el usuario allega Concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana N° 5 el cual informa que en el predio de dirección AC 68 15-10 el uso principal es Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar, y como usos complementarios se encuentra el de Servicios Automotores, estación de servicio</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 02871

	completo, servitecas, talleres de reparación automotriz. Así mismo el usuario anexa Licencia de Construcción LC 07 – 5 – 0371 de 09/03/2007, en modalidad de ampliación y modificación en el predio ubicado en la KR 15 67-49 , con el uso de servicio de alto impacto, nombre del edificio o proyecto Estación de Servicio Texaco 23 (Ahora Texaco 7 de Agosto).	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	En el Radicado 2014ER185471 de 11/07/2014, el usuario presenta recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No° 904163 con fecha del 10/10/2014 por concepto de permiso de vertimientos a nombre de Distrilub Ltda por valor de \$1.363.250.00, incluyen impresión del aplicativo de liquidación.	SI

4.4.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.4.2.1 Caracterización Radicado 2014ER185471 de 11/07/2014.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Distrilub Ltda
	Fecha de la caracterización	9/04/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	No reporta
	Duración del muestreo	N.A
	Intervalo de toma de muestra	N.A
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pistas, Lavado de autos y escorrentía de aguas lluvias.
	Tipo de descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 02871

	Tiempo de descarga (h/día)	4 hrs
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	El informe no reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 68
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0.651 (L/s)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	11,8	20	Cumple
Fenoles	mg/l	< 0,10	0,2	Cumple
Plomo	mg/l	<0.052	0.1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO5	mg/l	94	800	Cumple
DQO	mg/l	152	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	13.9	100	Cumple
pH	Unidades	7	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	45	600	Cumple
Temperatura	°C	19.1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	5.44	10	Cumple

- **Cálculo carga contaminante**

PARÁMETRO	CARGA CONTAMINANTE (Kg/día)
DBO5	0.2203
DQO	0.3562
Grasas y Aceites	0.0326
Sólidos Suspendidos Totales	0.1055
Hidrocarburos Totales	0.0277

RESOLUCIÓN No. 02871

El laboratorio Antek S.A que realizó el muestreo y análisis de parámetros cuenta con Resolución de acreditación No: 2098 del 22 de Agosto de 2011 y Resolución de renovación y extensión de la acreditación No. 0463 del 9 de Abril de 2013.

Por otra parte, los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Cumpliendo con la medición de los parámetros exigidos en la Resolución 3957 de 2009.

Se evidencia que junto al informe presentado se anexa resultados de laboratorio, certificados de calibración, datos primarios y copia de Resolución.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La estación de servicio Texaco 7 de Agosto, genera aguas residuales no domésticas procedentes del lavado de vehículos, pistas y escorrentía de aguas lluvias. Estas aguas residuales drenan hacia canales y rejillas perimetrales y de allí conducidas a una trampa de grasas, posteriormente, son tratadas por una planta de tratamiento y almacenadas en un tanque de 15 m³, para ser utilizada nuevamente en el lavado de autos. Dos veces por semana o dependiendo de la actividad de lavado de autos, la planta de tratamiento deja de funcionar para alimentar el sistema con el agua proveniente de la Empresa de Acueducto de Bogotá y el agua residual drena hacia la trampa de grasas y posteriormente es vertida a la red de alcantarillado en el colector de la Calle 68. Así mismo el agua residual proveniente del lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia es dirigida a través de rejillas a la entrada y salida de la EDS y canales perimetrales del área de distribución hacia una trampa de grasas, donde es tratada y posteriormente vertida hacia el mismo colector de la Calle 68.</i></p>	
<p><i>Debido a que la estación Texaco 7 de Agosto realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02871

Con respecto al registro de vertimientos, realizando revisión del expediente DM-05-2010-2028, se evidenció que la estación cuenta con registro de vertimiento, consecutivo N° 1304 de 6/07/2011.

En cuanto al permiso de vertimiento, Distrilub Ltda remitió la solicitud de permiso de vertimientos para la estación de servicio Texaco 7 de Agosto y sus respectivos anexos mediante el radicado 2014ER185471 de 11/07/2014 y mediante el radicado 2015ER48708 de 24/03/2015 complementó información, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 2286 de 27/07/2015, la información remitida, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.

Con relación a la información allegada y según lo evidenciado en la visita realizada el día 29 de Septiembre de 2015, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Así mismo, los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, además fue realizado por el Laboratorio Antek S.A el cual se encuentra acreditado para realizar muestreo y análisis de los parámetros monitoreados ante el IDEAM.

Además, el usuario anexa Licencia de Construcción LC 07 – 5 – 0371 de 09/03/2007, en modalidad de ampliación y modificación en el predio ubicado en la KR 15 67-49 , con el uso de servicio de alto impacto, nombre del edificio o proyecto Estación de Servicio Texaco 23 (Ahora Texaco 7 de Agosto).

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años**, en el predio ubicado en la dirección KR 15 No. 67 - 49, barrio La Esperanza , localidad Barrios Unidos con CHIP AAA0085PYUZ, para el punto de vertimiento al alcantarillado público en la Calle 68 y procedentes de la actividad de lavado de vehículos, lavado de áreas de distribución de combustibles y escorrentía de aguas lluvias como reporta el usuario en la solicitud, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2014ER185471 de 11/07/2014 y la información remitida como complemento a la solicitud

Página 10 de 21

RESOLUCIÓN No. 02871

con radicado No. 2015ER48708 de 24/03/2015, la cual cuenta con Auto de inicio 2286 de 27/07/2015 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental" y que teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 29/09/2015, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Calle 68 del establecimiento comercial EDS Texaco 7 de Agosto, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de vehículos, pistas y escorrentía de agua lluvia) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años** teniendo en cuenta las obligaciones específicas en el tema presentadas en el **numeral 6.1**.

Así mismo, se aclara que la EDS Texaco 7 de Agosto actualmente cuenta con medida preventiva de suspensión de actividades de Almacenamiento y Distribución de Combustibles dada por la Resolución 01676 de 25/09/2015, la cual en su artículo segundo señala que " La presente medida, se mantendrá impuesta hasta tanto se compruebe por parte de esta autoridad ambiental, que ha desaparecido las causas que dieron lugar a esta, situación que se verificará a través de los respectivos pronunciamientos Técnicos proferidos por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones....." No obstante, dicha medida no afecta el trámite de permiso de vertimientos. Sin embargo, la EDS no puede operar hasta tanto no cumpla con las obligaciones de la Resolución 01676 de 25/09/2015, aun cuando se otorgue permiso de vertimientos.

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 por o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique ó sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en

RESOLUCIÓN No. 02871

cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

- *Frecuencia: Anual*

- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al atamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado en la Calle 68.)*

- *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. (Debido a que la estación de servicio cuenta con Planta de Tratamiento que recircula el agua del lavado de vehículos).*

- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*

- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato*

RESOLUCIÓN No. 02871

de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02871

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 02871

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 11962 de 26 de Noviembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin

RESOLUCIÓN No. 02871

de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010.

Que la Sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través de los Radicados **2014ER185471** de 11 de Julio de 2014, razón por la cual, el Permiso de Vertimiento fijada en las Resoluciones 3957 y 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al Sistema de Alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral **4.4.2** del **Concepto Técnico No. 11962 de 26 de Noviembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificada con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, para el predio ubicado en la Carrera 15 No.67-49 de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 11962 de 26 de Noviembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

RESOLUCIÓN No. 02871

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

RESOLUCIÓN No. 02871

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, a través del señor **JAIRO JAVIER NAVARRO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73072914**, para el predio ubicado en la Carrera 15 No.67-49 de esta ciudad, mediante Radicado No. **2014ER185471** de 11 de Julio de 2014, presento solicitud de Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad denominada sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades

RESOLUCIÓN No. 02871

productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: anual
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado en la calle 68)
 - Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. (Debido a que la estación de servicio cuenta con Planta de Tratamiento que recircula el agua del lavado de vehículos).
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o

RESOLUCIÓN No. 02871

análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DISTRILUB LTDA**, identificada con NIT. 830078162-1, propietario del establecimiento de comercio denominado **TEXACO 7 DE AGOSTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01973120 de 12 de Marzo de 2010, a través de su Representante Legal el Señor **JAIRO JAVIER NAVARRO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73072914**, o quien

RESOLUCIÓN No. 02871

haga sus veces, en la Carrera 15 No. 67-49 de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: LUDWING PAEZ SOLANO	C.C: 91529461	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 810 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/12/2015